

C.P.C. N° 570 / 884

ANT.: Consulta de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas sobre reglamento de Concesionarios.

MAT.: DICTAMEN DE LA COMISION.

Santiago, 3 SEP 1980

1.- Don Jaime Noguera Echeñique, Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante la JUNTA, dando cumplimiento a lo ordenado por la H. Comisión Resolutiva, en Resolución N° 234, de 12 de Agosto pasado, ha sometido a la aprobación de esta Comisión Preventiva Central, un nuevo Reglamento de Postulantes a Concesionarios de dicha Junta, que acompaña.

2.- Mediante Dictamen N° 552/543, de 5 de Junio pasado, esta Comisión se pronunció sobre una consulta formulada por la Junta, en relación con la legalidad, desde el punto de vista del Decreto Ley N° 211, de 1973, del "Reglamento del Registro de Concesionarios de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas", concluyendo que no se justifica la inscripción en el Registro de Concesionarios, como requisito para participar en las licitaciones o propuestas a que llame esa Junta, pues ello, en el hecho, marginaría a otros comerciantes que pueden encontrarse en igualdad de condiciones para competir con los llamados "concesionarios" en la adjudicación del servicio de suministro de raciones alimenticias.

La H. Comisión Resolutiva, conociendo de un recurso de reclamación interpuesto por la consultante en contra del dictamen referido, en Resolución N° 234, ya mencionada lo acogió parcialmente, sólo en cuanto estima que no afecta las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973, la sola existencia de un Registro de Concesionarios de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, porque tales Registros tienen por objeto asegurar la debida igualdad entre los oferentes de

DECRETO LEY
211 DE 1973

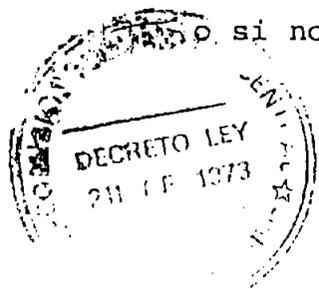
un servicio, y siempre que, en la especie, no se impida el acceso al mercado de que se trata, sino por razones objetivas, generales y razonables. En la mencionada Resolución se instruyó a la Junta para someter a la aprobación de esta Comisión Preventiva, un nuevo reglamento, que se ajuste a lo anteriormente mencionado.

3.- El nuevo reglamento consultado, crea un "Registro de Postulantes a Concesionarios de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas", el que se formará con el conjunto de empresas-personas naturales y jurídicas-que se dediquen a la producción o elaboración de productos alimenticios o de servicios de alimentación y que soliciten su inscripción, cumpliendo con las formalidades y requisitos establecidos en el reglamento. Las principales disposiciones del mismo, en lo que interesa a esta Comisión Preventiva, son la siguientes:

3.1. La inscripción en el Registro sólo otorga el derecho a participar en las licitaciones o propuestas públicas o privadas a que llame la Junta para la adjudicación del servicio y suministro de raciones alimenticias.

3.2. Los interesados en inscribirse en el Registro deberán solicitarlo por escrito, acompañando los antecedentes exigidos en el anexo N°1, todos los cuales dicen relación con la identificación legal de la empresa, de los bienes con que cuenta y sus balances, debidamente auditados, en caso de que la empresa tenga una antigüedad que lo justifique. Al margen de tales antecedentes, la Junta puede exigir la entrega de otros documentos o información que estime conveniente para el objetivo que pretenda la licitación o propuesta futura pertinente.

3.3. Sólo podrá rechazarse o suspenderse la inscripción en el Registro, si la empresa solicitante no hubiere dado cumplimiento a sus anteriores contratos con la Junta, o si no entregare la información requerida.



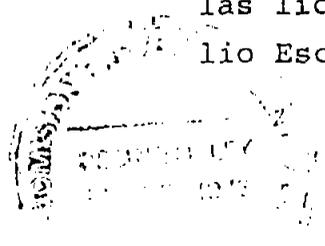
3.4. El Registro estará abierto en forma permanente, pudiendo participar en las propuestas o licitaciones únicamente aquellas empresas inscritas en éste, dentro del plazo que señale el respectivo llamado. Para estos efectos, se entiende como fecha de inscripción, la de la presentación de la respectiva solicitud.

4.- Analizado el reglamento reseñado, teniendo en vista las disposiciones del Decreto Ley N° 211, de 1973 y lo resuelto por la H. Comisión Resolutiva en la ya citada Resolución N° 234, esta Comisión Preventiva Central estima que éste, en general, no merece objeciones, puesto que crea un Registro abierto al que es fácil ingresar, ya que los requisitos exigidos son razonables y, las causales de exclusión y suspensión del mismo son también de carácter general, y objetivas.

5.- Sin embargo, debe tenerse presente que no obstante establecer el Reglamento que el Registro estará abierto en forma permanente, el artículo 9° indica que para postular a la respectiva licitación o propuesta hay que inscribirse en aquél "dentro del plazo que señale el respectivo llamado".

Al respecto, cabe recordar que en el dictamen N° 552/543, esta Comisión reparó la circunstancia de que para participar en las propuestas o licitaciones, el interesado debía estar inscrito en el Registro con una anticipación que se señalaría en el respectivo llamado y no en el Reglamento.

La nueva redacción propuesta es indicativa de que en el respectivo llamado a licitación se establecerá un plazo posterior a dicho llamado, para que los interesados se inscriban en el correspondiente Registro, única forma en que éste no se constituya en una barrera a la entrada de los eventuales postulantes a las licitaciones o propuestas a que llame la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.



6.- En mérito de lo expuesto, esta Comisión declara que el Reglamento del Registro de Postulantes a Concesionarios de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas consultado, no merece reparos, desde el punto de vista del Decreto Ley N° 211, de 1973, siempre que el plazo que se otorgue a los interesados en postular a una propuesta o licitación determinada, para inscribirse en el Registro respectivo, venza con posterioridad al correspondiente llamado.

Notifíquese al Señor Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y al Señor Fiscal Nacional Económico.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 3 de septiembre de 1986, por la unanimidad de los miembros presentes, señores Octavio Navarrete R., Presidente, Gonzado Sepúlveda C., Arturo Yrarrázaval C., Iván Yáñez P., y Hugo Becerra de la T.

Hugo Becerra

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

BLANCA PALUMBO OSSA
Secretaria Abogado de la
Comisión Preventiva Central